

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.
SOLICITANTE : WILFER RAMÍREZ SEPÚLVEDA.
RADICADO : 73200 40 89068 2021 000152 00
AUTO N° : 0161.

POR TRATAR

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por el Señor WILFER RAMÍREZ SEPÚLVEDA, el nueve (09) de septiembre de esta anualidad, vía correo institucional. Ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

El Señor WILFER RAMÍREZ SEPÚLVEDA, solicita la concesión del amparo de pobreza, basando su pedido en la manifestación bajo la gravedad de juramente que se entiende prestado con la firma de la solicitud, en el hecho de no encontrarse en capacidad para atender los gastos que se deriven del proceso judicial de regulación de visitas sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a las que por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES

1.- LINEAMIENTOS JURÍDICOS.

El amparo de pobreza es un instituto procesal que pretende garantizar la igualdad de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a quien por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser exonerada de la carga procesal de asumir los costos, que se presentan durante el curso del proceso. Lo ideal es que el solicitante no se vea obligado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos que se deriven del proceso en el que tiene algún interés legítimo y no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia¹.

Los artículos 160 a 168 del C. de P. Civil, regulan esta figura jurídica que resulta aplicable a los procesos como el que se invoca en la petición. Del primero de ellos se desprende el supuesto de hecho que justifica la concesión del amparo de pobreza, cual es la circunstancia de no hallarse *“en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario*

¹ Exp. 8968, Prov. Del 21 de Nov. De 2003. Sección primera, Sala de lo Contencioso administrativo, Consejo de Estado.

para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a titulo oneroso". Su efecto consiste en que "el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas". La norma prevé también la posibilidad de que se le designe un apoderado judicial, salvo que "lo haya designado por su cuenta".

2.- DEL CASO EN CONCRETO:

De la situación fáctica y jurídica planteada se tiene que para que prospere el amparo, el solicitante debe manifestar bajo la gravedad de juramento su precaria condición económica, la congrua subsistencia por la que pasa y la de a quienes por ley debe alimentos, lo cual se entiende prestado con la firma del escrito.

Oteando la solicitud, se vislumbra que el interesado, pretende ser representado por un abogado, dentro de un proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, que por su interés tiene la calidad de presunto demandante; hace mención bajo la gravedad de juramento, a la circunstancia de su precaria condición económica, lo que permite colmar el convencimiento de este operador judicial conforme a sus propios objetivos o intereses.

CONCLUSIÓN

Consecuencia de lo anterior, considera procedente el Despacho en este evento, otorgar la concesión del amparo de pobreza al presunto demandante WILFER RAMÍREZ SEPÚLVEDA.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado dentro del presente proceso por el peticionario WILFER RAMÍREZ SEPÚLVEDA.

SEGUNDO: Designar al jurista RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ RODAS, para que represente al solicitante en el eventual proceso de regulación de visitas. LÍBRESE la comunicación para que indique si acepta el cargo.

TERCERO: Contra la presente preceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cfbb7309d88fa18f111458b98402e2664a4e1ad0c44db48166bd7dfc3a
3b42b**

Documento generado en 08/10/2021 04:17:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**